



## Ordenanza Municipal

N° 007-2019-MDD/CM.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establecen que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, referido a saneamiento, salubridad y salud, prescribe que en su inciso 3), "Las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva entre otras las funciones específicas: **3.1.** Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. **3.2.** Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. **3.3.** Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. **3.4.** Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Asimismo, las Municipalidades ejercen de manera compartida entre otras las siguientes funciones: **a)** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, **b)** Difundir.

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N° 29325, Ley del Sistema nacional de Evaluación y Fiscalización son:

- El Ministerio del Ambiente
- El organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Las entidades de Fiscalización Ambiental Local.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras



# Municipalidad Distrital Desaguadero



normas de materia ambiental, así como la disposición d que dicte la OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadana, Ley N° 26300 en su artículo 2° inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, por lo que es de suma importancia aplicar Procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra comuna en materia y protección ambiental de nuestra jurisdicción;

Que, en ese sentido en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de agosto del 2019, los regidores tras un análisis y debate del contenido de la Ordenanza que Prohíbe el Arrojo de Residuos Sólidos, Materiales de Construcción y/o Desmontes en Lugares Públicos y Aledaños del Distrito de Desaguadero, presentado, procedieron a su aprobación;

Estando, a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 14) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, con el voto de la MAYORIA CALIFICADA sus miembros, ha aprobado lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE PROHIBE EL ARROJO DE RESIDUOS SOLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTES EN LUGARES PUBLICOS, ALEDAÑOS, RIBERA DE LOS RIOS Y LAGO TITICACA DEL DISTRITO DE DESAGUADERO.**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETIVOS Y ALCANSES**

**Artículo 1°.** - La prohibición del arrojo de los residuos sólidos, desperdicios, malezas, desechos en general, materiales de construcción y/o desmontes en lugares públicos del Distrito de Desaguadero.

**Artículo 2°.**- La presente ordenanza tiene por objeto normar y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las diversas actividades, a fin de minimizar los posibles impactos al medio ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud pública y contribuir al desarrollo sostenible del Distrito de Desaguadero.

**Artículo 3°.**- La presente ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice la disposición de residuos sólidos (basura, malezas, residuos sólidos de construcción y/o desmonte) en las cunetas, calles, jirones, avenidas, redes viales, riberas del río y Lago Titicaca, lugares públicos y descampados en toda la jurisdicción del Distrito de Desaguadero.

**Artículo 4°.** - La infracción a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas con una multa equivalente a un porcentaje de la Unidad de Impositiva Tributaria - UIT.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA INTERVENCION MUNICIPAL, CONTROL Y SANCION**



# Municipalidad Distrital Desaguadero



**Artículo 5°.-** La intervención municipal tendrá por objeto evitar que se depositen en las vías públicas toda clase de residuos sólidos, escombros, desechos o desmontes generados por los ciudadanos en sus labores cotidianos o por las obras de construcción o similares que son generados por persona natural o jurídica.

**Artículo 6°.-** La Municipalidad Distrital de Desaguadero, es competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y aplicar las sanciones a los infractores.

## CAPITULO III

### DEL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, AGUAS SERVIDAS, ENSERES DOMÉSTICOS Y OTROS DESPERDICIOS.

**Artículo 7°.-** Es prohibido la disposición de residuos sólidos (basura, malezas, aguas servidas, enseres domésticos, desperdicios, residuos sólidos de construcción y/o desmonte) en las cunetas, calles, jirones, avenidas, redes viales, riberas del río y Lago Titicaca, lugares públicos y descampados en toda la jurisdicción del Distrito de Desaguadero.

**Artículo 8°.-** Es prohibido que productos del barrido de vías públicas sean dispuestos en las cunetas de las arterias de la ciudad y redes viales, siendo obligación del vecindario el cuidado de la limpieza de las vías públicas y cunetas, que incluye las redes viales.

## TITULO IV

### DE LAS INFRACCIONES POR LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS LUGARES PÚBLICOS, DESCAMPADOS, RIBERAS DEL RIO Y EL LAGO TITICACA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE DESAGUADERO.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento de las normas expuestas en la presente ordenanza, será motivo de aplicación de una multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA y Cuadro de Infracciones y Sanciones.

## TITULO V

### DE LA PARTICIPACION VECINAL Y AUTORIDADES

**Artículo 10°.-** Los vecinos y autoridades podrán presentar individual o colectivamente ante la autoridad municipal una Denuncia Ambiental por escrito o verbalmente, con la identificación posible del infractor, las que serán consignadas en el registro de denuncias ambientales.

**Artículo 11°.-** La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental en forma conjunta con la Oficina Administración Tributaria y las áreas competentes, iniciaran las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no a la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

## TITULO VI

### DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 12°.-** Notificación de infracciones.



# Municipalidad Distrital Desaguadero



Una vez detectado la infracción por el Fiscalizador Municipal Ambiental, quién deberá encargarse de emitir la notificación disponiendo el recojo o mitigación corresponde y se procederá de conformidad al Capítulo III de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-CM que Aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales en el Distrito de Desaguadero.

## Artículo 13°.- Infracciones y Sanciones.

Por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se impondrá las siguientes sanciones:

ITEM	INFRACCION	SANCION (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por arrojado de desperdicios, malezas, residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, avenidas, parques, redes viales y otros lugares públicos dentro de la jurisdicción del Distrito de Desaguadero.	5 %	Los reincidentes serán multados con el 15 % de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante instancias jurisdiccionales.
2	Por arrojar residuos sólidos en las cunetas del Distrito de Desaguadero	5 %	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias judiciales
3	Por dejar residuos sólidos en terrenos abandonados.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias jurisdiccionales.
4	Por quemar basura, malezas y/o residuos sólidos en la Vía Pública.	4%	Los reincidentes serán multados con el 10% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias jurisdiccionales.
5	Por arrojar basura o residuos sólidos a la ribera de ríos, Lago Titicaca.	8%	Los reincidentes serán multados con el 20% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias jurisdiccionales.
6	Por sacar la basura o residuos sólidos de las viviendas antes o después del horario establecido para el paso del vehículo.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias jurisdiccionales.



# Municipalidad Distrital Desaguadero



7	Por llevar basura o residuos sólidos a un destino diferente que no sea autorizado.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias jurisdiccionales.
8	Por arrojar desmontes esparcidos en la vía pública. Vehículos mayores. Vehículos medianos. Vehículos menores.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias jurisdiccionales.
9	Dejar escombros, desmonte y tierra esparcidos en la vía pública como consecuencia de su transporte para la disposición final correspondiente.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias jurisdiccionales.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental quedara encargada de su implementación, difusión, control y cumplimiento de la presente ordenanza.

**Segunda.** - La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DESAGUADERO  
ALCALDIA  
CPC. ISIDORO FELIX MENDOZA HUALLPA  
DNI N° 01866679  
ALCALDE